

11363

ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se convoca concurso de méritos para cubrir plazas vacantes de Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Ilmos. Sres.: Publicado el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros docentes del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, procede, de acuerdo con lo establecido en su artículo séptimo, dos, y su disposición transitoria tercera, convocar el oportuno concurso de méritos para que, con la antelación necesaria al comienzo del curso académico 1982/1983, un tercio de los puestos de la Dirección de los Centros de Enseñanzas Integradas pueda ser provisto con sujeción al procedimiento que por dicho Real Decreto se establece, así como por el Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, sobre selección y nombramiento de los Directores de Centros públicos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

1.º Se convoca concurso de méritos para cubrir los puestos de Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

2.º Podrán participar en el presente concurso de méritos los Profesores titulares al servicio de los Centros de Enseñanzas Integradas que reúnan el doble requisito de:

a) Tener destino definitivo en el Centro a cuya Dirección se concursa, y

b) Tener, como mínimo, un año de antigüedad en el mismo, contado en la fecha de publicación de la presente Orden.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, podrán participar en el concurso de méritos los Profesores que, teniendo destino definitivo en el Centro a cuya Dirección aspiran, se encuentren en régimen de comisión de servicio fuera del mismo.

3.º Los Profesores titulares que reúnan los requisitos anteriores y deseen participar en el presente concurso de méritos presentarán, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas correspondiente, la siguiente documentación, la cual será remitida, en el plazo de cinco días naturales, a la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas.

a) Instancia, por triplicado, ajustada al modelo que se publica como anexo II de la presente Orden, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias y reintegrada por importe de 25 pesetas.

b) Los documentos que sean necesarios para justificar los méritos que figuran relacionados en el baremo, que se publica como anexo III de la presente Orden.

Los méritos de valor objetivo recogidos en dicho baremo se justificarán mediante la oportuna certificación en el modelo oficial, que los solicitantes tendrán a su disposición en las Secretarías de los Centros de Enseñanzas Integradas.

La certificación a que se alude en el párrafo anterior será extendida, a petición del interesado, por el Administrador del Centro correspondiente, una vez comprobados todos y cada uno de los méritos alegados, a la vista de la documentación acreditativa de los mismos, que según queda expuesto, debe unirse a la instancia.

Dicha certificación se cerrará a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma, o en documento aparte, que el funcionario interesado no tiene nota desfavorable en su expediente o, en su caso, la sanción impuesta y si se encuentra o no cancelada.

Cuando se aleguen los méritos a que se refieren los apartados 3.3 y 3.4 del baremo de méritos de carácter académico-profesional, se acreditarán adecuadamente, uniendo a la relación de los mismos las publicaciones y los certificados relativos a los concursos o estudios realizados. Dicha acreditación se efectuará mediante los originales de los méritos o copia compulsada.

c) Memoria-programa, por triplicado, mecanografiada a doble espacio y con una extensión no superior a 20 folios en la que el candidato expondrá sus criterios sobre organización del Centro y las líneas de actuación que presidirán su labor directiva, en el caso de ser nombrado Director del mismo.

4.º A fin de que, en el plazo no superior a dos meses desde la publicación de la presente Orden, quede constituida, de acuerdo con el artículo séptimo, punto quinto, del Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, la Comisión de Selección de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas, la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas, adoptará las siguientes medidas:

a) En el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden, designará al funcionario que haya de sustituir al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias, como Presidente de la Comisión de Selección.

b) En igual plazo, se designará a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes a los Centros a cuya Dirección se concursa, que habrán de integrarse en la Comisión de Selección.

c) En idéntico plazo, se recabará de los Directores Presidentes de los Consejos de Dirección de los Centros de Enseñanzas Integradas, que figuran relacionados en el anexo I de la presente Orden, la remisión, en el plazo de quince días naturales, de una certificación de la composición del citado Consejo de su Centro respectivo de la relación de aquellos Profesores —sea cual fuere la representación que ostenten en el Consejo de Dirección respectivo— que deban ser excluidos de la designación de representantes del mencionado Consejo en la Comisión de Selección, por haber solicitado participar en el concurso de méritos, y de la reunión de dicho Consejo en que hayan elegido a los miembros del mismo que, en su calidad de titulares y suplentes, actuarán como representantes en la Comisión de Selección, conforme al modelo que se incluye como anexo IV.

En el supuesto en que esta remisión no se efectúe en el plazo indicado, los miembros del Consejo de Dirección no figurarán en la Comisión de Selección.

d) En el mismo plazo, se designará al funcionario de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia con competencia respecto de los Centros de Enseñanzas Integradas, así como a su suplente.

5.º Finalizado el plazo para la remisión de la relación de los miembros elegidos como representantes de los Consejos de Dirección, se procederá, en un plazo no superior a cinco días naturales, a hacer pública la composición de la Comisión de Selección de Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas, comunicándose de inmediato su composición a los Directores provinciales y a los Directores-Presidentes de los Consejos de Dirección de los Centros afectados.

6.º En el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de constitución de la Comisión de Selección, la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas, procederá a:

a) Hacer pública, mediante la inserción en el tablón de anuncios de la misma y en el de todos los Centros, la relación de candidatos cuyas solicitudes hayan sido admitidas, especificando el Centro de Enseñanzas Integradas a cuya Dirección aspiran.

b) Hacer pública, mediante la inserción en el tablón de anuncios de la misma y en el de todos los Centros, la composición de la Comisión de Selección de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas.

c) Remitir a las Direcciones Provinciales del Ministerio, correspondientes a los Centros de Enseñanzas Integradas cuyas plazas de Directores son objeto de concurso, la relación de candidatos acompañada de una copia de las Memorias-programas, recabando que, en un plazo no superior a veinte días naturales, remitan la valoración a que posteriormente se hace referencia.

A estos efectos, los Directores provinciales del Ministerio, si lo consideran necesario, podrán solicitar el asesoramiento de las Inspecciones Técnicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Remitir a cada uno de los Directores-Presidentes de los Consejos de Dirección la relación de candidatos a la Dirección de su Centro, en iguales circunstancias y con el mismo fin y plazo que lo relacionado en el apartado anterior.

e) Convocar a los miembros de la Comisión de Selección a las reuniones de la misma, que se celebrarán con carácter constitutivo y ejecutivo, en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación.

7.º Una vez recibida por las Direcciones Provinciales del Ministerio la relación de candidatos y las Memorias-programas, a las que se hizo referencia en el apartado anterior, procederán a efectuar las valoraciones de las mismas en orden a las aptitudes para el desempeño de la función directiva.

El resultado de la valoración, que no podrá ser superior a 25 puntos, se comunicará mediante oficio, el cual será remitido a la Comisión de Selección en sobre cerrado y lacrado y en el plazo señalado anteriormente.

8.º De igual manera, procederán los Consejos de Dirección para la valoración de los aspirantes a la Dirección del Centro, para lo cual serán oportunamente convocados por su Director-Presidente o, en su caso, por quien le sustituya.

Después de las deliberaciones que estimen oportunas, cada uno de los miembros dará, con carácter secreto, una puntuación no superior a 25 puntos a todos y a cada uno de los candidatos. La puntuación del Consejo de Dirección —resultado de la media aritmética de la puntuación otorgada por cada uno de los miembros— se reflejará en un acta redactada de acuerdo con el modelo que figura como anexo V, que se remitirá a la Comisión de Selección en sobre cerrado y lacrado en el plazo señalado anteriormente.

En el Consejo de Dirección se abstendrán de participar quienes concurren al concurso de méritos.

9.º La Comisión de Selección, convocada al efecto por su Presidente, procederá, una vez recibidas las puntuaciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio y de los Consejos de Dirección y, con anterioridad a proceder a su apertura, a establecer la puntuación correspondiente a cada candidato, de acuerdo con el baremo de méritos de carácter académico-profesional.

La puntuación correspondiente al baremo se efectuará a la vista de las hojas de servicios presentadas por los candidatos.

Las puntuaciones correspondientes a los apartados 3.3 y 3.4 del baremo se efectuarán previo examen y valoración de la

documentación aportada por cada candidato. A estos efectos, se podrá recabar el asesoramiento de un número de especialistas no superior a tres si así lo decide, por mayoría, la Comisión de Selección, recayendo su designación en Profesores titulares que no participen en el concurso de méritos, para lo que se ordenará por el Director general de Enseñanzas Medias-Presidente de la Comisión de Selección las oportunas Comisiones de servicios.

La puntuación correspondiente a los apartados del baremo será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección.

Los candidatos que en la valoración de méritos de carácter académico-profesional no obtengan una puntuación mínima de 10 puntos no podrán ser propuestos para el nombramiento de Directores.

10. Establecida la puntuación correspondiente a los méritos de carácter académico-profesional a que se refiere el punto anterior, se procederá a la apertura de las valoraciones remitidas por las Direcciones Provinciales del Ministerio y por los Consejos de Dirección.

En el caso de que la suma de las puntuaciones otorgadas por estos últimos órganos a un mismo candidato sea inferior a 25 puntos, no podrá ser éste propuesto para su nombramiento como Director.

La puntuación definitiva de cada candidato se obtendrá por la suma de puntuaciones parciales concedidas por la Comisión de Selección, las Direcciones Provinciales del Ministerio y el Consejo de Dirección del Centro correspondiente.

11. La puntuación definitiva se reflejará en el acta final de la Comisión de Selección, redactada de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo VI, en la cual se relacionará, Centro a Centro, la valoración de todos los candidatos en orden de mayor a menor puntuación total con expresión de las valoraciones parciales dadas por el Consejo de Dirección, los Directores provinciales del Ministerio y la Comisión de Selección.

Asimismo, en dicha acta se expresará la relación de candidatos que no pueden ser incluidos en la propuesta final, bien por no reunir la suma de 25 puntos otorgada por el Consejo de Dirección y los Directores provinciales del Ministerio, conjuntamente, bien por no haber obtenido el mínimo de 10 puntos establecido en el apartado 10 de la presente Orden, y la relación de Centros en los que la designación haya de efectuarse por el procedimiento excepcional a que se refiere el apartado 14 de la presente Orden.

12. El acta se remitirá por el Presidente de la Comisión de Selección al Órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia, que procederá a hacer pública en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso de méritos, a convocar las actividades de formación a que se refiere el apartado siguiente y a extender los nombramientos singulares de Directores de los candidatos propuestos, con efectos económicos y académicos a contar desde la fecha del nombramiento.

13. Los Directores nombrados estarán obligados a seguir las actividades de formación que programe el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dichas actividades de formación se realizarán con anterioridad al 1 de septiembre siguiente al de la fecha de toma de posesión, sin perjuicio de las que, con carácter de perfeccionamiento, se puedan organizar y realizar durante el período de su mandato.

La no asistencia a las primeras o su realización de manera insuficiente determinará la remoción del nombramiento conferido y el nombramiento de nuevo Director del Centro de Enseñanzas Integradas corresponderá, con carácter accidental, al aspirante que le siguiese en orden de puntuación hasta el nombramiento del nuevo Director por el sistema establecido reglamentariamente.

14. En los Centros de Enseñanzas Integradas afectados por la presente convocatoria, en los cuales no sea posible el nombramiento del Director mediante el concurso de méritos, por no haber concurrido candidato a la Dirección del mismo, por carecer los concurrentes de los requisitos requeridos en el apartado 2.º de la presente Orden, por no reunir los concurrentes las puntuaciones mínimas exigidas, el Ministerio nombrará a un Profesor titular para que, como Director con carácter accidental y durante un período de un año, desempeñe la función directiva docente.

Se habilitará una Comisión de servicio cuando recaiga dicho nombramiento en un Profesor titular no destinado en el Centro.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

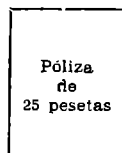
Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Plazas a convocar

Centro de Enseñanzas Integradas de Almería.
Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón.
Centro de Enseñanzas Integradas de Logroño.
Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga.
Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla.
Centro de Enseñanzas Integradas de Toledo.
Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza.

ANEXO II



El Profesor titular al servicio de Centros de Enseñanzas Integradas que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos y nombre
Grupo al que pertenece
Destino
Especialidad
Domicilio

SOLICITA ser admitido al concurso de méritos para acceso a la Dirección del Centro de Enseñanzas Integradas (denominación) (localidad), convocado por Orden ministerial de fecha, a cuyo efecto declara que se encuentra prestando servicio efectivo en el mismo, con un año de antigüedad en la fecha de publicación de la presente convocatoria; alega y justifica documentalmente los méritos a que se refieren los correspondientes apartados del baremo de méritos de carácter académico-profesional, que figura como anexo III, de la citada Orden, presenta la Memoria-Programa a que se refiere el apartado 3.º, epígrafe c), de dicha Orden.

En, a de de 1982.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS MEDIAS.

ANEXO III

Baremo de méritos de carácter académico-profesional

1. Antigüedad y permanencia a grupos de mayor rango académico-administrativo.

- 1.1. Por cada año de servicio efectivo prestado en situación de servicio activo como Profesor del grupo A, de la Escala Docente, 1,5 puntos. (Máximo por este concepto: 15 puntos.)
- 1.2. Por cada año de servicio efectivo prestado en el grupo B, de la Escala Docente, 1,2 puntos. (Máximo por este concepto: 12 puntos.)
- 1.3. Por cada año de servicio efectivo prestado en el grupo C, de la Escala Docente, 0,9 puntos. (Máximo por este concepto: 9 puntos.)

Nota: En ningún caso, la suma de los tres conceptos anteriores podrá ser superior a 15 puntos.

2. Experiencia en cargos directivos dentro de la Organización Escolar de los Centros de Enseñanzas Integradas:

- 2.1. Por cada año como Director de CEI, 1 punto. (Máximo por este concepto: 7 puntos.)
- 2.2. Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios, Jefe de Talleres y Laboratorios, Jefe de Residencias o análogos en Universidades Laborales, 0,50 puntos. (Máximo por este concepto: 6 puntos.)
- 2.3. Por cada año como Vice-Rector, Adjunto al Jefe de Estudios, Jefe de Sección de Enseñanza y Director de Residencia o análogo en Universidades Laborales, 0,50 puntos. (Máximo por este concepto: 4 puntos.)

3. Otros méritos:

- 3.1. Por el título de Doctor, 1,5 puntos.
- 3.2. Por otros antecedentes académicos. Máximo, 2 puntos.
- 3.3. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta 3 puntos.
- 3.4. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función directiva, hasta 3,5 puntos.

Nota: En ningún caso, la suma de los conceptos anteriores podrá ser superior a 10 puntos.

ANEXO IV

Don, Secretario del Centro de Enseñanzas Integradas de, certifica:

1.º Que el Consejo de Dirección, constituido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros Docentes del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, al amparo de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, y el Real Decreto 2762/1980, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de constitución de los órganos colegiados de gobierno de los Centros Preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional, está integrado por los siguientes miembros:

Presidentè: Don, Director del Centro.

Vocales:

- Don Jefe de Estudios.
- Don Jefe de Residencias.
- Don Jefe de Talleres y Laboratorio.
- Don Administrador del Centro.
- Don Profesor elegido por el Claustro.
- Don Profesor elegido por el Claustro.
- Don Profesor elegido por el Claustro.
- Don Representante Padres de Alumnos Centro.
- Don Representante Padres de Alumnos Centro.
- Don Representante Padres de Alumnos Centro.
- Don Alumnos de cada nivel de enseñanza elegido por Delegados de curso de cada nivel.
- Don Alumnos de cada nivel de enseñanza elegido por Delegados de curso de cada nivel.
- Don Alumnos de cada nivel de enseñanza elegido por Delegados de curso de cada nivel.
- Don Alumnos de cada nivel de enseñanza elegido por Delegados de curso de cada nivel.
- Don Alumnos de cada nivel de enseñanza elegido por Delegados de curso de cada nivel.
- Don Representante del personal residencias.
- Don Representante del personal administración y servicios.
- Secretario: Don Secretario del Centro.

2.º Que a efectos de la designación de los dos representantes de los Consejos de Dirección en la Comisión de Selección de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas los miembros del citado Consejo, que a continuación se indican, deben de ser excluidos de la relación correspondiente, por constar, en esta Secretaría, su participación en el concurso de méritos:

- Don
- Don

3.º Que el día se ha celebrado la reunión de este Consejo de Dirección, con asistencia de miembros para proceder a la elección de sus representantes en la Comisión de Selección de Director de su Centro, habiendo recaído la misma en los miembros que a continuación se indican:

- Titulares:
- Don
 - Don
- Suplentes:
- Don
 - Don

Lo que se certifica y remite al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias, Presidente de la Comisión de Selección de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º, epígrafe c), de la Orden ministerial de fecha

V.º B.º:
El Director,
El Secretario,

ANEXO V

Acta de la reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Centro de Enseñanzas Integradas de para efectuar la valoración de los candidatos a Directores del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de por la que se convoca concurso de méritos para cubrir plazas vacantes de Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Miembros: En el día de la fecha, y con asistencia de los miembros del Consejo de Dirección que al margen se expresan, se ha celebrado reunión extraordinaria con el fin de establecer la puntuación de los Profesores titulares de este Centro que han presentado su candidatura para ocupar el puesto de Director del mismo.

Recibida y examinada la documentación remitida por la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas, y tras las deliberaciones correspondientes, se ha efectuado votación secreta con el fin de que cada miembro del Consejo exprese la puntuación que estime justa otorgar a cada uno de los candidatos presentados.

Una vez efectuada la votación se ha establecido la media aritmética correspondiente a cada candidato, arrojando el siguiente resultado:

Apellidos y nombre	Puntuación
1.º	
2.º	
3.º	

Lo que certifico y traslado, en sobre cerrado y lacrado, al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias, Presidente de la Comisión de Selección de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas.

V.º B.º:
El Presidente
del Consejo de Dirección
El Secretario
del Consejo de Dirección,

ANEXO VI

Acta final de la Comisión de Selección de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas, constituida en el día de la fecha para efectuar la valoración de los candidatos a Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de («Boletín Oficial del Estado» número, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir plazas vacantes de Directores de Centros de Enseñanzas Integradas.

Miembros: En el día de hoy, y con asistencia de los miembros de la Comisión que al margen se expresan, se ha reunido esta Comisión de selección, adoptando los siguientes acuerdos:

- 1.º Establecer la relación, por orden de puntuación, de los candidatos concurrentes a la Dirección de los Centros de Enseñanzas Integradas que se relacionan:

Centro de Enseñanzas Integradas de

Puntuaciones parciales

Apellidos y nombre del candidato	Consejo de Dirección	Dirección Provincial	Comisión de Selección	Total

Centro de Enseñanzas Integradas de

Puntuaciones parciales

Apellidos y nombre del candidato	Consejo de Dirección	Dirección Provincial	Comisión de Selección	Total

2.º Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento como Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas indicados a los candidatos relacionados en primer lugar en cada uno de ellos.

3.º Comunicar que los candidatos que a continuación se relacionan no han podido ser incluidos en la relación anterior por las razones que se expresan:

CEI de

Apellidos y nombre	Motivo
	(No reunir los requisitos exigidos en el apartado 2.º de la convocatoria.) (No haber obtenido las puntuaciones mínimas exigidas.)

4.º Comunicar que los Directores de los Centros de Enseñanzas Integradas, que a continuación se indican, han de ser nombrados por el procedimiento excepcional previsto en el apartado 14 de la Orden ministerial por la que se ha convocado este concurso de méritos, al amparo del artículo 5.º del Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Nombramiento de Directores de Centros Escolares.

CEI de

Apellidos y nombre	Motivo
	(Falta de candidatos.) (Falta de los candidatos con los requisitos adecuados.) (Falta de candidatos con las puntuaciones mínimas exigidas.)

Lo que certifico y traslado, en sobre cerrado y lacrado, al Ministerio de Educación y Ciencia.

V.º B.º:
El Presidente de la Comisión,
El Secretario
de la Comisión de Selección,

11364 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 1982 por la que se anuncian plazas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad para su provisión por opositores en expectativa de destino a través de las correspondientes Comisiones de adscripción.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, fecha 28 de abril de 1982, páginas 10891 y 10892, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, Facultad de Veterinaria, donde dice: «Patología quirúrgica, Podología, Obstetricia, Ginecología y Patología de la reproducción»; debe decir: «Patología quirúrgica, Cirugía y Podología, Obstetricia y Patología de la reproducción».

En dicho anexo, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, donde dice: «Grupo IX, "Tecnología electrónica y Electrónica cuántica" ... Politécnica de Madrid, una »; debe decir: «Grupo IX, "Tecnología electrónica y Electrónica cuántica" ... Politécnica de Madrid, dos».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11365 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición de la escala única del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social*

Por Resolución de la Dirección General de este Instituto de 22 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto); se convocó oposición para la provisión de plazas de la escala única del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social.

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero, 2, 9 y 11 de marzo), se publicó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la indicada oposición.

Transcurrido el plazo para la interposición de reclamaciones, esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para la provisión de plazas de la escala única del Cuerpo Subalterno, incluyendo entre los opositores admitidos, por haber sido estimada su reclamación o como consecuencia de revisión de oficio efectuado por este Instituto, a aquellos que figuran en el anexo a esta Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días, a contar del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, José Sánchez Bernal.

PROVINCIA DE ALAVA.

TURNO LIBRE

Número	Nombre	D.N.I.
71.270	DURAN GALAN, Mª Dolores	16.255.552
15.863	PEREZ MOLINUEVO, Mª Jesús	13.289.430
71.271	USTARROZ OCIO, José Mª	16.251.679

TURNO RESERVA LEY 70/1978

368	MORANO CAMPOS, Diego Vicente	16.245.542
-----	------------------------------	------------

PROVINCIA DE ALBACETE.

TURNO LIBRE

71.272	LIÑAN CABALLERO, Mª Dolores	5.160.788
71.273	MINAYA CUARTEIRO, Mª del Carmen	5.154.901

PROVINCIA DE ALICANTE.

TURNO LIBRE

71.274	ALARCON GARAÑANA, Blas José	21.382.493
71.275	BARRAJON PEÑA, Ignacio Fernando	21.419.575
71.276	BERASATEGUI IRASTORZA, Mª Esperanza	15.947.900
71.277	BONET RODRIGUEZ, Josefa Montserrat	21.450.461
1.192	CARBONELL MIRA, Angeles	21.425.516
71.278	CELDRAN FAURA, Mª Remedios	21.391.580
71.279	FAJARDO RODRIGUEZ, Juan	21.441.030
71.280	FERNANDEZ RODRIGUEZ, Elvira	10.041.629
71.281	GALLEGO GOMIS, Pilar	21.395.540
71.282	JAVALOYES IBORRA, Josefina	21.407.621
71.283	JOVERT CLIMENT, Mª Dolores	21.432.502
71.284	LOPEZ TORRES, Antonio	21.629.568
71.285	MORENO ZAFRA, Mª Luisa	21.422.114
71.286	PEREZ NAVAS, Virgilio	21.367.656
71.287	RODRIGUEZ QUIRANTES, Encarnación	24.091.483
71.287	RUBIO ORTUÑO, Juan	22.102.768
71.288	SALLES CARDONA, José	21.447.088
71.289	SANCHEZ RUBIO, Fermín	41.433.329

TURNO LIBRE. (MINUSVALIDOS)

71.290	CARREPO LOPEZ, Francisco	6.600.534
--------	--------------------------	-----------

TURNO RESERVA LEY 70/1978

71.291	ALARCON COSTA, Manuel	21.316.379
71.292	BOJ ANDREU, Tomás	4.718.597
71.293	FERRANDEZ RICHART, Francisco	21.693.359
71.294	FRANCES OLIVARES, Fernando	21.692.592
71.295	SOLANO ANDREU, Francisco	74.146.478

PROVINCIA DE ALMERIA.

TURNO LIBRE

71.296	GIMENEZ FERNANDEZ DE CORDOBA, Luis	27.217.194
71.297	GONZALEZ REUS, Gloria	27.258.801
71.298	MUÑOZ DEL POZO INIESTA, Fco. Javier	27.257.679
294	RUIZ BUJANDA, José Mª	16.258.321

PROVINCIA DE BADAJOZ.

TURNO LIBRE

71.299	BANDA DONALDE, Ana	8.895.223
71.300	CRUZ CAMPINI, Rafaela	8.805.640
71.301	GOMATO ESPERILLA, Angel	8.897.721
71.302	ROMERO MUÑOZ, Segundo	8.684.825
71.303	SANJUAN REBOLLO, Josefa	8.796.745
71.304	TERRONES FERNANDEZ, Manuel Federico	8.784.818
71.305	VALERO MATEOS, Antonio	8.799.099
71.305	VENTURA MARMELDO, Daniel	76.167.328

TURNO LIBRE. (MINUSVALIDOS)

71.307	ZABALA CAÑIZARES, Julián	8.207.120
--------	--------------------------	-----------

TURNO LIBRE. (MAYORES DE 40 AÑOS)

71.308	MULERO MENDEZ, Anastasio	8.212.973
--------	--------------------------	-----------